

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Año 2017 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En este segundo cuatrimestre de 2017, no se produce normativa relativa a los Asuntos Generales de la Unión Europea.

En los Asuntos Financieros se modifican, el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DOUE L 163, 24.06.2017, p. 1), y la Decisión (UE) 2015/435 sobre la movilización del Margen para Imprevistos (DOUE L 185, 18.07.2017, p. 35). Se adopta una directiva sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DOUE L 198, 28.07.2017, p. 29).

Igualmente se decide la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a solicitud de Finlandia, EGF/2016/008 FI/Nokia Network Systems (DOUE L 143, 3.06.2017, p. 9), y a solicitud de España, «EGF/2017/001 ES/Castilla y León mining» (DOUE L 193, 25.07.2017, p. 2).

En relación con los Asuntos Institucionales, hay que destacar el nombramiento de un miembro de la Comisión Europea. Se nombra a D^a Mariya Gabriel (Bulgaria), por la dimisión de D^a Kristalina Georgieva por el resto del mandato, es decir, hasta el 31 de octubre de 2019. (DOUE L 178, 11.07.2017, p. 12). En cuanto a la Comisión, también se complementan los Reglamentos (UE) n° 1307/2013 y (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión (DOUE L 171, 4.07.2017, p. 100), y se establecen las normas de desarrollo de los Reglamentos (UE) n° 1307/2013 y (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión y por el que se modifican y derogan diversos Reglamentos de la Comisión (DOUE L 171, 4.07.2017, p. 113).

En lo que se refiere al Parlamento Europeo, se prorroga la duración del mandato de la Comisión de Investigación Encargada de Examinar las Alegaciones de

* Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO, Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Universidad Pablo de Olavide.

Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante e 2º cuatrimestre de 2017.

Infracción y de Mala Administración en la Aplicación del Derecho de la Unión en relación con el Blanqueo de Capitales y la Elusión y la Evasión Fiscales (DOUE L 125, 18.05.2017, p. 34; DOUE L 199, 29.07.2017, p. 12). También se nombra a dos miembros del Comité de Personalidades Independientes en virtud del artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n° 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DOUE L 160, 22.06.2017, p. 35) y a otros dos miembros del mismo Comité (DOUE L 197, 28.07.2017, p. 6)

En el Comité de las Regiones, se nombra a D. Fernando López Miras, presidente de la Región de Murcia, propuesto por el Reino de España (DOUE L 162, 23.06.2017, p. 55)

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifica el Reglamento (UE) n° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 164, 27.06.2017, p. 1). También se modifican, el Reglamento (UE) n° 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L 164, 27.06.2017, p. 6) y el Reglamento (UE) n° 479/2013 por el que se eximen de la obligación de presentar declaraciones sumarias de entrada y de salida las mercancías de la Unión que crucen el corredor de Neum (DOUE L 114, 3.05.2017, p. 1).

Se adopta una decisión relativa a la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a distribuirse gratuitamente o ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas de los terremotos ocurridos en Italia en agosto y octubre de 2016 (DOUE L 152, 15.06.2017, p. 3), y se corrige y modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DOUE L 149, 13.06.2017, p. 19). Igualmente se modifican, el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 186, 19.07.2017, p. 1; DOUE L 186, 19.07.2017, p. 3), el Reglamento (CEE) n° 316/91 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 121, 12.05.2017, p. 1), y el Reglamento (CE) n° 1051/2009, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 211, 17.08.2017, p. 6), y se deroga el Reglamento (CE) n°

2494/96, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 183, 14.07.2017, p. 1).

Como suele ser habitual, se adoptan numerosos reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 145, 8.06.2017, p. 4; DOUE L 148, 10.06.2017, p. 24; DOUE L 170, 1.07.2017, p. 47; DOUE L 170, 1.07.2017, p. 50; DOUE L 170, 1.07.2017, p. 53; DOUE L 170, 1.07.2017, p. 56; DOUE L 170, 1.07.2017, p. 59; DOUE L 177, 8.07.2017, p. 23; DOUE L 177, 8.07.2017, p. 26; DOUE L 177, 8.07.2017, p. 29; DOUE L 183, 14.07.2017, p. 3; DOUE L 183, 14.07.2017, p. 6; DOUE L 209, 12.08.2017, p. 5; DOUE L 210, 15.08.2017, p. 1; DOUE L 211, 17.08.2017, p. 3)

En cuanto a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, así en este segundo cuatrimestre, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno de la Organización Mundial del Comercio en relación con la modificación del apartado C, inciso ii), del anexo 3 del Acuerdo de la OMC relativo a la frecuencia de los exámenes de las políticas comerciales de la OMC y la modificación de las normas de procedimiento del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (DOUE L 122, 13.05.2017, p. 71), y se adopta una decisión por el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Canadá, relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre equipos terminales de telecomunicación, equipos de tecnología de la información y radiotransmisores [2017/1179] (DOUE L 170, 1.07.2017, p. 103).

Por otra parte, se adopta un reglamento de ejecución relativo a las excepciones a las normas de origen establecidas en el Protocolo 1 del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra, que se aplican dentro de un contingente de determinados productos procedentes de Namibia (DOUE L 135, 24.05.2017, p. 15), y otro por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 32/2000 del Consejo en lo referente a las condiciones para el beneficio de un contingente arancelario de la Unión consolidado en el GATT para las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, asignado a los Estados Unidos de América (DOUE L 185, 18.07.2017, p. 29).

Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Nueva Zelanda de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 191, 22.07.2017, p. 1). Se decide la ampliación del

período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DOUE L 160, 22.06.2017, p. 33) y se adopta una decisión por el Comité Mixto del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, de 16 de mayo de 2017, por lo que se refiere a la solicitud de Ucrania de convertirse en Parte contratante del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas [2017/1367] (DOUE L 191, 22.07.2017, p. 11)

Además, se modifican el Reglamento (CE) n° 1215/2009 en lo que respecta a las concesiones comerciales concedidas a Kosovo a raíz de la entrada en vigor del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra (DOUE L 209, 12.08.2017, p. 1), y el anexo III del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 125, 18.05.2017, p. 1).

Se adoptan cuatro reglamentos, uno por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo (DOUE L 130, 19.05.2017, p. 1), otro relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los vinos originarios de Kosovo (DOUE L 209, 12.08.2017, p. 8), un tercero por el que se concede a Cabo Verde una excepción temporal a las normas de origen preferencial establecidas en el Reglamento (UE) 2015/2446, por lo que se refiere a preparados o conservas de filetes de atún (DOUE L 146, 9.06.2017, 10) y el cuarto por el que se concede a Cabo Verde una excepción temporal a las normas de origen preferencial establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, respecto de las preparaciones y conservas de filetes de caballa y de las preparaciones y conservas de filetes de melva tazard o melva (DOUE L 146, 9.06.2017, 13).

Y se modifican, el Reglamento (UE) n° 1255/2010 en lo que atañe al contingente arancelario de importación de los productos de «baby beef» originarios de Kosovo (DOUE L 209, 12.08.2017, p. 13), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 343/2011, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los vinos originarios de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 123, 16.05.2017, p. 1), el Reglamento (UE) n° 354/2011, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 209, 12.08.2017, p. 15), el Reglamento (CE) n° 847/2006 en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión

para determinadas preparaciones y conservas de pescado originarias de Tailandia (DOUE L 200, 1.08.2017, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2148 en lo que se refiere a la supresión de las referencias a la República de Bielorrusia (DOUE L 149, 13.06.2017, p. 66), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/670 por el que se someten a una vigilancia previa de la Unión las importaciones de determinados productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países (DOUE L 158, 21.06.2017, p. 8).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la Política Agrícola común (PAC), se decide la adhesión de la Unión Europea al Comité Consultivo Internacional del Algodón (CCIA) (DOUE L 134, 23.05.2017, p. 23) y se modifica el anexo 12 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas [2017/1189] (DOUE L 171, 4.07.2017, p. 185).

En la regulación de los aspectos generales de la PAC se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 908/2014 en lo relativo a la lista de las medidas sobre cuyos beneficiarios deben publicarse determinados datos (DOUE L 115, 4.05.2017, p. 43).

Se adoptan tres decisiones, una relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en relación con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero 2016 (DOUE L 140, 31.05.2017, p. 15), otra relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en relación con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2016 (DOUE L 140, 31.05.2017, p. 25) y la tercera por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 165, 28.06.2017, p. 37).

Se fija para el año civil 2017 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 177, 8.07.2017, p. 34), y se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad (DOUE L 178, 11.07.2017, p. 4), el Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 en lo que respecta a las medidas de control relacionadas con el cultivo de cáñamo, determinadas disposiciones sobre el pago de ecologización, el pago para jóvenes agricultores que ejercen el control de una persona jurídica, el cálculo del importe por unidad dentro de la ayuda asociada voluntaria, las fracciones de los

derechos de pago y algunos requisitos de notificación relacionados con el régimen de pago único por superficie y la ayuda asociada voluntaria, y que modifica el anexo X del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 167, 30.06.2017, p. 1), el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 134, 23.05.2017, p. 6; DOUE L 210, 15.08.2017, p. 4).

También se modifican, el Reglamento (CE) n° 1385/2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 774/94 del Consejo en lo que concierne a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral (DOUE L 167, 30.06.2017, p. 16), el anexo I del Reglamento (CE) n° 1439/95, el anexo III del Reglamento (CE) n° 748/2008 y el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n° 593/2013 en lo que atañe al organismo facultado para expedir documentos y certificados en Argentina (DOUE L 211, 17.08.2017, p. 8), y el Reglamento (UE) n° 642/2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (DOUE L 185, 18.07.2017, p. 24)

Se adopta un reglamento relativo a la expedición de certificados de importación de arroz en el marco de los contingentes arancelarios abiertos para el subperíodo de julio de 2017 por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1273/2011 (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 57) y otro por el que se establecen normas sobre el uso de un límite máximo de residuos establecido para una sustancia farmacológicamente activa en un producto alimenticio determinado para otro producto alimenticio derivado de la misma especie y de un límite máximo de residuos establecido para una sustancia farmacológicamente activa de una o más especies para otras especies, con arreglo al Reglamento (CE) n° 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 135, 24.05.2017, p. 1).

El Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, suele ser objeto de cambios diversos, y así se modifican, sus anexos III y V, por lo que respecta a los límites máximos de residuos de triclazol en determinados productos (DOUE L 148, 10.06.2017, 27), sus anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de fluopiram; hexaclorociclohexano (HCH), isómero alfa; hexaclorociclohexano (HCH), isómero beta; hexaclorociclohexano (HCH), suma de isómeros, excepto el isómero gamma; lindano [hexaclorociclohexano (HCH), isómero gamma]; nicotina y profenofós en determinados productos (DOUE L 151, 14.06.2017, p. 1), sus anexos II, III y IV por lo que respecta a los límites máximos de residuos de benzovindiflupir, clorantraniliprol, deltametrín, etofumesato, haloxi-

fop, cepa atenuada VCI del virus del mosaico del pepino, cepa atenuada VX1 del virus del mosaico del pepino, oxatiapiprolina, pentiopirad, piraclostrobina, espirotetramat, aceite de girasol, tolclofós-metilo y trinexapac en determinados productos (DOUE L 159, 21.06.2017, p. 1), sus anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetoato y ometoato en determinados productos (DOUE L 164, 27.06.2017, p. 28), y sus anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acrinatrina, metalaxilo y tiabendazol en determinados productos (DOUE L 170, 1.07.2017, p. 3)

En relación con la regulación de productos, vegetales, cereales, y hortícolas se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 en lo que se refiere a la fecha límite de presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, a la fecha límite para la notificación de las modificaciones de la solicitud única o de las solicitudes de pago y a la fecha límite de presentación de las solicitudes de asignación de derechos de pago o de incremento del valor de los derechos de pago en el marco del régimen de pago básico para el año 2017 (DOUE L 121, 12.05.2017, p. 35). Se modifican, el Reglamento (CE) n° 891/2009, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar (DOUE L 156, 20.06.2017, p. 19), y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 75/2013 y el Reglamento (CE) n° 951/2006 en lo que atañe a los derechos de importación adicionales en el sector del azúcar y al cálculo del contenido de sacarosa de la isoglucosa y de determinados jarabes (DOUE L 201, 2.08.2017, p. 21).

Se autoriza temporalmente a determinados Estados miembros a certificar materiales iniciales de determinadas especies de plantones de frutal, producidos en el campo en condiciones que no son a prueba de insectos, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2017/167 (DOUE L 140, 31.05.2017, p. 7), y se modifican, el Reglamento (UE) n° 809/2014 en lo que se refiere a las medidas de control relativas al cultivo de cáñamo (DOUE L 170, 1.07.2017, p. 87), el Reglamento (CE) n° 1881/2006, en lo que respecta al contenido máximo de ácido cianhídrico en los huesos de albaricoque enteros, triturados, molidos, machacados o picados sin transformar comercializados al consumidor final (DOUE L 177, 8.07.2017, p. 36), el Reglamento (CE) n° 607/2009 en lo que respecta a las variedades de uva de vinificación y sus sinónimos que pueden figurar en el etiquetado de los vinos (DOUE L 190, 21.07.2017, p. 5) y la Decisión de Ejecución 2012/340/UE de la Comisión, relativa a la organización de un experimento temporal de conformidad con las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE del Consejo en lo que respecta a las inspecciones sobre el terreno llevadas a cabo bajo supervisión oficial para semillas de base y semillas de selección de generaciones anteriores a las semillas de base (DOUE L 172, 5.07.2017, p. 30).

Se renueva la autorización de comercialización de productos de maíz modificado genéticamente MON 810 (MON-ØØ81Ø-6) con arreglo al Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 173, 6.07.2017, p. 18), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir del algodón modificado genéticamente GHB119 (BCS-GHØØ5-8), de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DOUE L 173, 6.07.2017, p. 23), se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × 59122 × MIR604 × 1507 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres o cuatro de los eventos Bt11, 59122, MIR604, 1507 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DOUE L 173, 6.07.2017, p. 28), se autoriza la comercialización de productos que contengan o estén compuestos por el algodón modificado genéticamente 281-24-236 × 3006-210-23 × MON 88913 (DAS-24236-5 × DAS-21Ø23-5 × MON-88913-8) o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 173, 6.07.2017, p. 38), y la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DOUE L 173, 6.07.2017, p. 43).

También se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/949 en lo que respecta a la retirada de los cacahuetes (maníes) procedentes de los Estados Unidos de América de la lista de controles previos a la exportación autorizados en lo que concierne a las aflatoxinas (DOUE L 183, 14.07.2017, p. 9), los anexos I a V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 33), la Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 por la que se establecen medidas respecto a determinados frutos originarios de determinados terceros países para prevenir la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa (DOUE L 120, 11.05.2017, p. 26), y la Decisión de Ejecución (UE) 2016/159, por la que se establecen los procedimientos para la presentación de las solicitudes de subvención y las solicitudes de pago, y la información al respecto, en lo que concierne a las medidas de emergencia contra las plagas de los vegetales a las que se hace referencia en el Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 167, 30.06.2017, p. 39).

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, se modifican, el Reglamento (CE) n° 152/2009 en lo que respecta a la determinación de los contenidos de dioxinas y de bifenilos policlorados (DOUE L 115, 4.05.2017, p. 22), el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 139, 30.05.2017, p. 28; DOUE L 167, 30.06.2017, p. 20; DOUE L 197, 28.07.2017, p. 3).

Se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la configuración del código de identificación para los animales de la especie bovina y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 911/2004 de la Comisión (DOUE L 143, 3.06.2017, p. 1), se designa el centro de referencia de la Unión Europea encargado de contribuir, desde el ámbito científico y técnico, a la armonización y a la mejora de los métodos de pruebas de control de rendimientos y de evaluación genética de los animales reproductores de raza pura de la especie bovina (DOUE L 204, 5.08.2017, p. 78), se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos (DOUE L 171, 4.07.2017, p. 74) y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos (DOUE L 171, 4.07.2017, p. 103)

Se modifican, el Reglamento (UE) n° 68/2013 relativo al Catálogo de materias primas para piensos (DOUE L 159, 21.06.2017, p. 48), y el Reglamento (CE) n° 634/2007 en lo relativo a la caracterización de la seleniometionina producida por *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R397 (DOUE L 156, 20.06.2017, p. 22).

Se adopta normativa relativa a las autorizaciones de, L-triptófano producido por *Escherichia coli* como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales (DOUE L 134, 23.05.2017, p. 14), del preparado de *Lactobacillus plantarum* DSM 29024 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 139, 30.05.2017, p. 30), la autorización del ácido fórmico como aditivo en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 142, 2.06.2017, p. 40), de un preparado de lecitinas como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 13), de un preparado de esterasa de fumonisina producida por *Komagataella pastoris* (DSM 26643) como aditivo en los piensos para todas las especies de aves (DOUE L 139, 30.05.2017, p. 33), de un preparado de una cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia Coriobacteriaceae como aditivo

en los piensos para todas las especies de aves, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1016/2013 (DOUE L 141, 1.06.2017, p. 6), del preparado de endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Aspergillus aculeatus* (anteriormente clasificado como *Aspergillus aculeatus*) (CBS 589.94), endo-1,4-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (anteriormente clasificado como *Trichoderma longibrachiatum*) (CBS 592.94), alfa-amilasa producida por *Bacillus amyloliquefaciens* (DSM 9553), endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Trichoderma viride* (NIBH FERM BP4842) y bacilolisina producida por *Bacillus amyloliquefaciens* (DSM 9554) como aditivo en piensos para todas las especies aviares y los lechones destetados, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 358/2005 y (UE) n° 1270/2009 (titular de la autorización Kemin Europa NV) (DOUE L 145, 8.06.2017, 18), de cloruro manganoso, tetrahidratado; óxido de manganeso (II); sulfato manganoso, monohidratado; quelato de manganeso de aminoácidos, hidratado; quelato de manganeso de hidrolizados de proteínas; quelato de manganeso de hidrato de glicina y trihidroxicloloruro de dimanganeso como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 216, 22.08.2017, p. 1), del colecalciferol como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 216, 22.08.2017, p. 19).

Se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1068/2011 por lo que respecta al contenido mínimo del preparado de endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) y endo-1,4-beta-glucanasa producida por *Aspergillus niger* (DSM 18404) como aditivo en piensos para pollitas para puesta y todas las especies de aves para puesta (titular de la autorización: BASF SE) (DOUE L 143, 3.06.2017, p. 5), y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1206/2012 en lo que se refiere al cambio de la cepa de producción del preparado de endo 1,4-beta-xilanasas producidas por *Aspergillus oryzae* (DSM 10287) como aditivo para la alimentación de aves de engorde, lechones destetados y cerdos de engorde (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd) (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 9)

También se adopta normativa relativa a las autorizaciones de, un preparado de *Enterococcus faecium* CECT 4515 como aditivo en los piensos para lechones destetados y de un nuevo uso en el agua de beber para lechones destetados y para pollos de engorde, y por el que se modifican el Reglamento (CE) n° 2036/2005 y el Reglamento (UE) n° 887/2011 (titular de la autorización: Evonik Nutrition & Care GmbH) (DOUE L 145, 8.06.2017, 7) y del preparado de *Lactococcus lactis* PCM B/00039, *Carnobacterium divergens* PCM KKP 2012p, *Lactobacillus casei* PCM B/00080, *Lactobacillus plantarum* PCM B/00081 y *Saccharomyces cerevisiae* PCM KKP 2059p como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: JHJ Ltd) (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 16). Y se suspende la autorización de la etoxiquina como aditivo en piensos para todas las especies y categorías animales (DOUE L 145, 8.06.2017, 139) y se retiran del mercado de determinados aditivos para piensos auto-

rizados con arreglo a las Directivas 70/524/CEE y 82/471/CEE del Consejo y por el que se derogan las disposiciones obsoletas por las que se autorizaron estos aditivos para piensos (DOUE L 166, 29.06.2017, p. 1).

Por otra parte, se modifican, el Reglamento (CE) nº 889/2008 en lo que se refiere a los piensos destinados a determinados animales de la acuicultura ecológica (DOUE L 125, 18.05.2017, p. 5), el anexo I del Reglamento (CE) nº 669/2009 por lo que respecta a la lista de piensos y alimentos de origen no animal cuya importación está sujeta a controles oficiales más intensos (DOUE L 165, 28.06.2017, p. 29), y el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la lista de terceros países o partes de terceros países desde los que está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados (DOUE L 208, 11.08.2017, p. 46).

Se establecen las condiciones zoonosanitarias y de certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en concursos hípicos después de su exportación temporal a Turkmenistán, se modifica el anexo I de la Decisión 93/195/CEE en lo relativo a la entrada correspondiente a Turkmenistán y se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo relativo a la entrada correspondiente a Turkmenistán en la lista de terceros países y partes de los mismos desde los que se autorizan importaciones a la Unión de équidos vivos y su esperma, sus óvulos y sus embriones (DOUE L 128, 19.05.2017, p. 55). Se modifican, el Reglamento (CE) nº 180/2008 en lo que respecta a la prórroga del período de designación del laboratorio de referencia de la UE para enfermedades de los équidos distintas de la peste equina africana (DOUE L 120, 11.05.2017, p. 5), la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y de unidades veterinarias de Traces (DOUE L 120, 11.05.2017, p. 22) y el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DOUE L 164, 27.06.2017, p. 59; DOUE L 197, 28.07.2017, p. 13).

Se adoptan medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la fiebre aftosa procedente de Túnez, y que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/675 (DOUE L 135, 24.05.2017, p. 25), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 en lo que respecta a las entradas correspondientes a la antigua República Yugoslava de Macedonia, los Estados Unidos, Sudáfrica y Zimbabue en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L 203, 4.08.2017, p. 4) y se modifican, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 de la Comisión, relativa a las medidas zoonosanitarias de lucha contra la dermatosis nodular

contagiosa en determinados Estados miembros (DOUE L 208, 11.08.2017, p. 42) y el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la designación del laboratorio de referencia de la UE para los virus transmitidos por los alimentos (DOUE L 195, 27.07.2017, p. 9).

Finalmente, y en relación con los centros escolares y ayuda alimentaria, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 en lo que respecta a la salida al mercado de existencias de intervención para el programa de distribución de alimentos a las personas más necesitadas (DOUE L 211, 17.08.2017, p. 10).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesario para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos, se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DOUE L 190, 21.07.2017, p. 1) y se aprueba, en nombre de la Unión Europea, una modificación del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania (DOUE L 193, 25.07.2017, p. 4).

En lo que se refiere al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1243/2014 de la Comisión, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre la información que deben enviar los Estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos (DOUE L 119, 9.05.2017, p. 7), y se adoptan dos reglamentos, uno relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 199/2008 del Consejo (DOUE L 157, 20.06.2017, p. 1) y otro por el que se definen las características de los barcos de pesca (DOUE L 169, 30.06.2017, p. 1).

En cuanto a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se modifican, el Reglamento Delegado (UE) 2017/118 por el que se establecen medidas de conservación de las pesquerías para la protección del entorno marino en el mar del Norte (DOUE L 171, 4.07.2017, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) n° 1395/2014,

por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos y pesquerías de uso industrial en el Mar del Norte (DOUE L 197, 28.07.2017, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) 2017/117 por el que se establecen medidas de conservación de las pesquerías para proteger el medio marino del mar Báltico y se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2015/1778 (DOUE L 171, 4.07.2017, p. 30), y el Reglamento (UE) 2017/127 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 199, 29.07.2017, p. 2)

Por otra parte se adopta normativa por la que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2017 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L 186, 19.07.2017, p. 6), por la que se establece una talla mínima de referencia a efectos de conservación para el besugo en el océano Atlántico Nororiental (DOUE L 119, 9.05.2017, p. 4), se modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011 en lo que respecta a las definiciones de harina de pescado y aceite de pescado (DOUE L 119, 9.05.2017, p. 1), y se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 120, 11.05.2017, p. 3; DOUE L 208, 11.08.2017, p. 3)

Además, se identifica a la Unión de las Comoras como tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 135, 24.05.2017, p. 35), y se modifica la Decisión de Ejecución 2014/170/UE por la que se establece una lista de terceros países no cooperantes en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en relación con la Unión de las Comoras (DOUE L 185, 18.07.2017, p. 37). Se identifica a San Vicente y las Granadinas como tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 139, 30.05.2017, p. 70), y se modifica la Decisión de Ejecución 2014/170/UE por la que se establece una lista de terceros países no cooperantes en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en relación con San Vicente y las Granadinas (DOUE L 185, 18.07.2017, p. 41). También se modifica el anexo II de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión de la antigua República Yugoslava de Macedonia, Georgia y la República de Kiribati en la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de determinados productos de la pesca destinados al consumo humano (DOUE L 156, 20.06.2017, p. 34).

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se prohíbe temporalmente la pesca de carbonero en la zona VI, y en aguas de la Unión e internacionales de las zonas Vb, XII y XIV (DOUE L 141, 1.06.2017, p. 1), se prohíbe temporalmente la pesca de eglefino en aguas de la Unión e internacionales de las zonas Vb y VIa (DOUE L 208, 11.08.2017, p. 5), se prohíbe temporalmente la pesca

de alfonsinos en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV (DOUE L 208, 11.08.2017, p. 11) y se prohíbe temporalmente la pesca de sable negro en aguas de la Unión e internacionales de las zonas VIII, IX y X (DOUE L 208, 11.08.2017, p. 13)

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

La Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo es también objeto de regulación, y así, se decide un modelo de descripción de los sistemas y procedimientos nacionales para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES (DOUE L 179,12.07.2017, p. 18), y se deciden también los modelos y procedimientos necesarios para el intercambio de información a escala de la Unión sobre los programas de trabajo nacionales de la red EURES (DOUE L 179,12.07.2017, p. 24), así como las normas técnicas y formatos necesarios para el establecimiento de un sistema uniforme que permita la puesta en correspondencia de las ofertas y las demandas de empleo y los CV en el portal EURES (DOUE L 179,12.07.2017, p. 32)

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En los ámbitos del Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo y el 29 de junio de 2017 (DOUE L 126, 18.05.2017, p. 1), y entre el 30 de junio y el 29 de septiembre de 2017 (DOUE L 204, 5.08.2017, p. 7) de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio

Se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas (DOUE L 132, 20.05.2017, p. 1) y de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros, se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al formato y el calendario de los informes de posición por parte de las empresas de servicios de inversión y los organismos rectores del mercado de los centros de negociación (DOUE L 144, 7.06.2017, p. 12), se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la cooperación en las actividades de supervisión, las verificaciones in situ y las investigaciones, y para el intercambio de información entre las au-

toridades competentes (DOUE L 148, 10.06.2017, 3), se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la consulta a otras autoridades competentes antes de la concesión de una autorización (DOUE L 148, 10.06.2017, 16), se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para las disposiciones de cooperación relativas a un centro de negociación cuyas operaciones sean de importancia sustancial en un Estado miembro de acogida (DOUE L 149, 13.06.2017, p. 3), se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y el calendario de las comunicaciones y la publicación de la suspensión y exclusión de instrumentos financieros (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 1), se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la autorización de los proveedores de servicios de suministro de datos y las notificaciones conexas (DOUE L 162, 23.06.2017, p. 3) y se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para la transmisión de información en materia de sanciones y medidas (DOUE L 162, 23.06.2017, p. 14), así mismo, se completa citada la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información que deben notificar las empresas de servicios de inversión, los organismos rectores del mercado y las entidades de crédito (DOUE L 155, 17.06.2017, p. 1).

También se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de los informes de posiciones de las empresas de servicios de inversión y los organismos rectores del mercado (DOUE L 158, 21.06.2017, p. 16), se establece un formato de presentación normalizado para el documento de información sobre productos de seguro (DOUE L 209, 12.08.2017, p. 19) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 en lo que respecta a las carteras de referencia y las instrucciones de notificación (DOUE L 225, 31.08.2017, p. 1)

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes también es frecuente la celebración de Tratados internacionales, y la adopción de actos en estos ámbitos, así se deciden, la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros en interés de la Unión Europea, a excepción de los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil (DOUE L 115, 4.05.2017, p. 15), la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y a la adhesión al mismo por parte de

los Estados miembros, en interés de la Unión Europea, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil (DOUE L 115, 4.05.2017, p. 18), la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior (CESNI) y en la sesión plenaria de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) sobre la adopción de una norma referente a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (DOUE L 172, 5.07.2017, p. 10) y la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en la Organización Marítima Internacional durante el 98º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima y el 71º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino, sobre la adopción de las enmiendas de las reglas II-1/23 y II-2/9.4.1.3 del Convenio SOLAS, de los Códigos internacionales de naves de gran velocidad de 1994 y 2000, del Código internacional de dispositivos de salvamento y del apéndice V del anexo VI del Convenio MARPOL (DOUE L 178, 11.07.2017, p. 9)

En relación a los transportes aéreos, se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea (DOUE L 122, 13.05.2017, p. 1), y el Reglamento (CE) nº 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación o cuya explotación queda sujeta a restricciones dentro de la Unión (DOUE L 124, 17.05.2017, p. 3).

En el sector de los transportes por carretera, se establece el acta tipo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 28), se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/480 por el que se establecen las normas comunes relativas a la interconexión de los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera (DOUE L 206, 9.08.2017, p. 3), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/68 sobre los procedimientos y especificaciones comunes necesarios para la interconexión de los registros electrónicos de las tarjetas de conductor (DOUE L 221, 26.08.2017, p. 10)

En el sector del transporte marítimo, se decide el reconocimiento de Etiopía (DOUE L 177, 8.07.2017, p. 43) y de Fiyi (DOUE L 202, 3.08.2017, p. 6) de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar

En cuanto al transporte ferroviario, se completa la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los objetivos específicos de redacción, adopción y revisión de las especificaciones técnicas de interoperabilidad (DOUE L 210, 15.08.2017, p. 5)

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En este cuatrimestre se produce alguna regulación de los aspectos normativos internacionales de la Política de la competencia, así se autoriza la apertura de negociaciones con el Gobierno de Japón para un acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación en el ámbito de la política de competencia (DOUE L 120, 11.05.2017, p. 19)

En cuanto a derechos compensatorios y antidumping, se someten a registro las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión originarios de la República Popular China (DOUE L 177, 8.07.2017, p. 39), y en relación con los productos provenientes de la República Popular China, se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión (DOUE L 207, 10.08.2017, p. 1), y sobre las importaciones de determinados artículos de hierro de fundición (DOUE L 211, 17.08.2017, p. 14). Se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China (DOUE L 146, 9.06.2017, 17).

Igualmente, y en relación con la República Popular China, se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro (excepto de fundición) o de acero (excepto de acero inoxidable), de sección circular y de diámetro exterior superior a 406,4 mm (DOUE L 121, 12.05.2017, p. 3), sobre las importaciones de carburo de wolframio, carburo de wolframio fundido y carburo de wolframio simplemente mezclado con polvo metálico (DOUE L 142, 2.06.2017, p. 53), se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de accesorios de tubería roscados, moldeados, de fundición maleable, originarios de la República Popular China, fabricados por Jinan Meide Castings Co., Ltd (DOUE L 166, 29.06.2017, p. 23), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de melamina (DOUE L 170, 1.07.2017, p. 62), se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado papel fino estucado (DOUE L 171, 4.07.2017, p. 134) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1105/2010 del Consejo y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/325 de la Comisión en lo que se refiere a la definición del producto de las medidas antidumping vigentes aplicables a las importaciones de hilados de alta tenacidad de poliésteres originarios de la República Popular China, y que dis-

pone la posibilidad de devolución o condonación de derechos en determinados casos (DOUE L 167, 30.06.2017, p. 31)

También se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado papel térmico ligero originario de la República de Corea (DOUE L 114, 3.05.2017, p. 3), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinadas barras y varillas para hormigón armado originarias de la República de Bielorrusia (DOUE L 155, 17.06.2017, p. 6), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinadas barras y varillas para hormigón armado originarias de la República de Bielorrusia (DOUE L 206, 9.08.2017, p. 1), se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinadas barras y varillas de acero inoxidable originarias de la India (DOUE L 165, 28.06.2017, p. 2) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 861/2013 del Consejo, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado alambre de acero inoxidable originario de la India, en lo concerniente a los códigos TARIC de los productores exportadores indios que cooperaron y no están incluidos en la muestra (DOUE L 214, 18.08.2017, p. 1)

En cuanto al régimen de las ayudas de Estado, se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156, 20.06.2017, p. 1)

En relación con las ayudas de Estado a España se autoriza una ayuda al País Vasco (DOUE C 219, 7.07.2017, p.1)

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se modifican, la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países (DOUE L 144, 7.06.2017, p. 1), y el Reglamento (CE) nº 3199/93 relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales (DOUE L 162, 23.06.2017, p. 22).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALS

En relación con el Banco Central Europeo, se modifican, la Decisión BCE/2012/6 sobre la creación del Consejo de TARGET2-Securities (BCE/2017/20) (DOUE L 199, 29.07.2017, p. 24), y la Orientación BCE/2012/13 sobre TARGET2-Securities (BCE/2017/19) (DOUE L 199, 29.07.2017, p. 26)

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros, se decide el régimen general de delegación de facultades de decisión respecto de instrumentos jurídicos relativos a las funciones de supervisión (BCE/2016/40) (DOUE L 141, 1.06.2017, p. 14) y se modifica la Decisión BCE/2014/29 sobre la presentación al Banco Central Europeo de los datos de supervisión transmitidos a las autoridades nacionales competentes por las entidades supervisadas conforme al Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014 de la Comisión (BCE/2017/23) (DOUE L 216, 22.08.2017, p. 23). Igualmente se decide sobre la delegación de decisiones sobre la significatividad de las entidades supervisadas (BCE/2016/41) (DOUE L 141, 1.06.2017, p. 18), y sobre la delegación de la facultad de adoptar decisiones de idoneidad y sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad (BCE/2016/42) (DOUE L 141, 1.06.2017, p. 21). Se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas de idoneidad (BCE/2017/16) (DOUE L 141, 1.06.2017, p. 26), y también se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas sobre la significatividad de las entidades supervisadas (BCE/2017/17) (DOUE L 141, 1.06.2017, p. 28).

También se decide sobre la presentación por las autoridades nacionales competentes al Banco Central Europeo de los planes de financiación de las entidades de crédito (BCE/2017/21) (DOUE L 172, 5.07.2017, p. 32), se aprueba el régimen de resolución del Banco Popular Español SA (DOUE L 178, 11.07.2017, p. 15) y se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a una reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DOUE L 148, 10.06.2017, 38). Igualmente se le dirige a España una recomendación del Consejo, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2017 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2017 de España (DOUE C 261, 9.08.2017, p. 31).

Se derogan las decisiones relativas a la existencia de un déficit excesivo en Croacia (DOUE L 172, 5.07.2017, p. 8), y a la existencia de un déficit excesivo en Portugal (DOUE L 174, 7.07.2017, p. 19), y se modifica la Decisión de Ejecución 2016/544/UE por la que se aprueba el programa de ajuste macroeconómico para Grecia (2015/1411) (DOUE L 174, 7.07.2017, p. 22).

En esta materia, finalmente se decide sobre la delegación de decisiones sobre la transmisión de información estadística confidencial a la Junta Única de Resolución (BCE/2017/22) (DOUE L 179, 12.07.2017, p. 39)

En relación con el euro, se modifican, la Decisión 2005/37/CE por la que se crea el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) y se dispone la coordinación de las acciones técnicas destinadas a proteger las monedas de euro contra la falsificación (DOUE L 222, 29.08.2017, p. 25; DOUE L 222, 29.08.2017, p. 25)

En materia de política monetaria, se modifican, la Decisión (UE) 2016/948 sobre la ejecución del programa de compras de bonos corporativos (BCE/2017/13) (DOUE L 190, 21.07.2017, p. 20), la Decisión BCE/2014/40 sobre la ejecución del tercer programa de adquisiciones de bonos garantizados (BCE/2017/14) (DOUE L 190, 21.07.2017, p. 22), y la Decisión (UE) 2015/5 sobre la ejecución del programa de adquisiciones de bonos de titulización de activos (BCE/2017/15) (DOUE L 190, 21.07.2017, p. 24), así como la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2017/12) (DOUE L 190, 21.07.2017, p. 26)

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea suelen implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales. En este sentido se decide la celebración del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales de la participación de Kosovo en los programas de la Unión (DOUE L 195, 27.07.2017, p. 1 y 3).

Entre los numerosos tratados que celebra la UE destacan numerosos Acuerdos de Asociación. Así se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte (DOUE L 181, 12.07.2017, p. 1; DOUE L 181, 12.07.2017, p. 4). También se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la modificación del anexo V de dicho Acuerdo (DOUE L 195, 27.07.2017, p. 13).

Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 115, 4.05.2017, p. 1 y 3), y la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Tercer Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 196, 27.07.2017, p. 1 y 3). Además se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación UE-Chile en lo que respecta a la sustitución del apéndice II del anexo III del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (DOUE L 127, 18.05.2017, p. 1), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación UE-Chile en lo que respecta a la sustitución del artículo 12 del anexo III del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (DOUE L 127, 18.05.2017, p. 88), y la sustitución del artículo 12 del título III del anexo III del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, sobre transporte directo [2017/958] (DOUE L 144, 7.06.2017, p. 35).

El Comité Especial Cariforum-UE de Cooperación Aduanera y Facilitación del Comercio establece una excepción a las normas de origen contempladas en el Protocolo I del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, atendiendo a la situación especial por la que atraviesa la República Dominicana en lo que respecta a determinados productos textiles [2017/1463] (DOUE L 208, 11.08.2017, p. 53).

Igualmente se decide la celebración, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 170, 1.07.2017, p. 1), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-República de Moldavia respecto de la modificación del anexo XXVI del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DOUE L 191, 22.07.2017, p. 3), y la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo

de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, por lo que respecta a la adopción del Programa de Asociación UE-República de Moldavia (DOUE L 205, 8.08.2017, p. 68).

El Consejo de Asociación UE-República de Moldavia adopta una recomendación sobre el Programa de Asociación UE-República de Moldavia [2017/1489] /DOUE L 215, 19.08.2017, p. 3), el Subcomité Sanitario y Fitosanitario UE-Georgia, adopta su Reglamento interno [2017/878] (DOUE L 134, 23.05.2017, p. 40), el Subcomité de Indicaciones Geográficas UE-Georgia, adopta su Reglamento interno [2017/879] (DOUE L 134, 23.05.2017, p. 46), y el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Georgia adopta su Reglamento interno [2017/1365] (DOUE L 191, 22.07.2017, p. 7) y establece la lista de expertos en comercio y desarrollo sostenible [2017/1366] (DOUE L 191, 22.07.2017, p. 9)

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en lo que respecta a una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (Tercer paquete de energía) (DOUE L 118, 6.05.2017, p. 6), a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (DOUE L 119, 9.05.2017, p. 16), en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (líneas presupuestarias 02.03.01 «Mercado interior» y 02.03.04 «Herramientas de gobernanza del mercado interior») (DOUE L 128, 19.05.2017, p. 20), en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 33.02.03.01) (DOUE L 128, 19.05.2017, p. 23), en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (línea presupuestaria 12 02 01) (DOUE L 135, 24.05.2017, p. 18), en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 04 03 01 03) (DOUE L 170, 1.07.2017, p. 89), en relación con una modificación del Protocolo 3 del Acuerdo EEE, sobre los productos contemplados en el artículo 8, apartado 3, letra b), del Acuerdo (DOUE L 128, 19.05.2017, p. 25).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican, el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1022] (DOUE L 161, 22.06.2017, p. 1; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 3; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 4; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 5; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 6; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 8; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 12; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 13; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 14; DOUE L 161, 22.06.2017, p.

15; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 17; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 1; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 3; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 5; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 7; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 9; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 10; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 11; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 12; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 14), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/1033] (DOUE L 161, 22.06.2017, p. 19; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 21; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 22; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 23; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 25; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 26; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 28; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 30; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 32; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 33; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 35; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 37; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 38; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 39; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 40; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 41; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 42; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 43; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 44; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 45; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 46; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 48; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 51; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 52; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 53; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 54; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 15; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 16; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 17; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 18; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 19; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 20; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 22; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 23; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 25; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 27; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 28; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 30; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 32; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 33), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [2017/1307] (DOUE L 189, 20.07.2017, p. 34; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 36; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 38), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2017/1059] (DOUE L 161, 22.06.2017, p. 55), el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE [2017/1310] (DOUE L 189, 20.07.2017, p. 43), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2017/1060] (DOUE L 161, 22.06.2017, p. 57), el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2017/1061] (DOUE L 161, 22.06.2017, p. 58; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 60; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 61; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 62; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 64; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 65; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 66; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 67; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 45), el anexo XIII (Transportes), el Protocolo 31 (sobre la cooperación en ámbitos específicos no incluidos en las cuatro libertades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista correspondiente al artículo 101) del Acuerdo EEE [2017/1069] (DOUE L 161, 22.06.2017, p. 68), el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE [2017/1312] (DOUE L 189, 20.07.2017, p. 46), el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2017/1070] (DOUE L 161, 22.06.2017, p. 71), el anexo

XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2017/1071] (DOUE L 161, 22.06.2017, p. 72; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 73; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 75; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 77; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 48; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 50; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 51), el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2017/1075] (DOUE L 161, 22.06.2017, p. 78; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 80; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 81; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 82; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 83; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 84; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 85; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 53; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 54; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 55; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 56), el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2017/1082] (DOUE L 161, 22.06.2017, p. 87; DOUE L 161, 22.06.2017, p. 89; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 57; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 58; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 59; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 57; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 58; DOUE L 189, 20.07.2017, p. 59) y el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE [2017/1323] (DOUE L 189, 20.07.2017, p. 60).

Finalmente, el Órgano de Vigilancia de la AELC decide sobre la conformidad de la tarifa unitaria de 2017 correspondiente a Noruega con arreglo al artículo 17 del acto mencionado en el punto 66wm del anexo XIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo [Reglamento de Ejecución (UE) n° 391/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea] [2017/1513] (DOUE L 224, 31.08.2017, p. 122)

XII. ENERGÍA

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber normativa internacional que le afecta, así como la recepción de numerosos reglamentos adoptados por la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, en este caso Prescripciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos anticontaminantes de recambio para vehículos de motor [2017/1446] (DOUE L 207, 10.08.2017, p. 30)

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se decide sobre el grupo de productos cuya acción principal prevista, basada en las proantocianidinas (PAC) del arándano rojo (*Vaccinium macrocarpon*), es prevenir o tratar la cistitis (DOUE L 207, 10.08.2017, p. 28). También se decide, la ampliación de los períodos de aprobación de las sustancias activas alfa-cipermetrina, *Ampelomyces quisqualis*, cepa: aq 10, benalaxil, bentazona, bifenazato, bromoxinil, carfentrazona-etilo, clorprofam,

ciazofamida, desmedifam, dicuat, DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo), etoxazol, famoxadona, fenamidona, flumioxazina, foramsulfurón, Gliocladium catenulatum, cepa: j1446, imazamox, imazosulfurón, isoxaflutol, laminarina, metalaxilo-m, metoxifenoazida, milbemectina, oxasulfurón, pendimetalina, fenmedifam, pimetozina, s-metolaclo-ro y trifloxistrobina (DOUE L 125, 18.05.2017, p. 12).

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica, en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa diflubenzurón (DOUE L 128, 19.05.2017, p. 10), y en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa fluroxipir (DOUE L 128, 19.05.2017, p. 14), No se aprueba el PHMB (1600; 1.8) como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 5 (DOUE L 120, 11.05.2017, p. 29), tampoco se aprueba el uso de 2-metil-1,2-benzisotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 13 (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 69).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios por lo que respecta a los criterios para la aprobación de sustancias activas de bajo riesgo (DOUE L 205, 8.08.2017, p. 59), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 por lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas 1-metilciclopropeno, beta-ciflutrina, clorotalonil, clorotoluron, cipermetrina, daminozida, deltametrina, dimetenamida-p, flufenacet, flurtamona, forclorfenurón, fostiazato, indoxacarbo, iprodiona, MCPA, MCPB, siltiofam, tiofanato-metil y tri-benurón (DOUE L 224, 31.08.2017, p. 115).

De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modificando el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, se establece la no aprobación de la sustancia activa ortosulfamurón (DOUE L 125, 18.05.2017, p. 10), se retira la aprobación de la sustancia activa metil-nonil-cetona (DOUE L 118, 6.05.2017, p. 1), se retira la aprobación de la sustancia activa repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/alquitrán de aceite de resina (DOUE L 163, 24.06.2017, p. 10), se retira la aprobación de la sustancia activa repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/aceite de resina crudo (DOUE L 171, 4.07.2017, p. 131), se decide la no renovación de la aprobación de la sustancia activa picoxistrobina (DOUE L 208, 11.08.2017, p. 28), la no renovación de la aprobación de la sustancia activa DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo) (DOUE L 218, 24.08.2017, p. 7).

De conformidad con los citados reglamentos, se renueva la aprobación de la sustancia activa flazasulfurón (DOUE L 121, 12.05.2017, p. 26), se renueva la aprobación de la sustancia activa de bajo riesgo Coniothyrium minitans (cepa CON/M/91-08) (DOUE L 125, 18.05.2017, p. 16), se renueva la aprobación de la sustancia activa

2,4-DB (DOUE L 216, 22.08.2017, p. 15), se renueva la aprobación de la sustancia activa hidrazida maleica (DOUE L 222, 29.08.2017, p. 21), se renueva la aprobación de la sustancia activa ácido benzoico (DOUE L 162, 23.06.2017, p. 27), se renueva la aprobación de la sustancia activa pendimetalina, como candidata a la sustitución (DOUE L 162, 23.06.2017, p. 32), se renueva la aprobación de la sustancia activa propoxycarbazona (DOUE L 162, 23.06.2017, p. 38), se renueva la aprobación de la warfarina como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 9), se renueva la aprobación de la clorofacinona como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 15), se renueva la aprobación del coumatetralil como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 21), se renueva la aprobación del difenacum como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 27), se renueva la aprobación de la bromadiolona como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 33), se renueva la aprobación del brodifacum como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 39), se renueva la aprobación de la difetialona como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 45), se renueva la aprobación del flocumafeno como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 51).

Igualmente, y en relación con la misma normativa, se aprueba la sustancia activa *Bacillus amyloliquefaciens*, cepa FZB24 (DOUE L 121, 12.05.2017, p. 31), se aprueba la sustancia activa *Beauveria bassiana* cepa 147 (DOUE L 124, 17.05.2017, p. 27), se aprueba la sustancia activa *Beauveria bassiana* cepa NPP111B005 (DOUE L 125, 18.05.2017, p. 21), se aprueba el uso de dióxido de silicio/tierra de diatomeas como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 120, 11.05.2017, p. 7), se aprueba el uso del dióxido de silicio pirógeno sintético amorfo, nano, tratado en superficie, como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 120, 11.05.2017, p. 10), se aprueba el uso de la diclofluanida como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 21 (DOUE L 120, 11.05.2017, p. 13), se aprueba el cloro activo liberado de hipoclorito de sodio como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 1, 2, 3, 4 y 5 (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 13), se aprueba el cloro activo liberado de hipoclorito de calcio como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 2, 3, 4 y 5 (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 17), se aprueba el cloro activo liberado de cloro como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 2 y 5 (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 21), se aprueba el ácido peracético generado a partir de tetraacetilendiamina y percarbonato de sodio como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 2, 3 y 4 (DOUE

L 184, 15.07.2017, p. 24), se aprueba la 2-octil-isotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 27) y se aprueba la 2-metilisotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 11 (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 30).

La protección de la salud alimentaria y la seguridad también suele originar o modificar variada normativa. En este sentido, se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 173, 6.07.2017, p. 1; DOUE L 173, 6.07.2017, p. 4; DOUE L 173, 6.07.2017, p. 6).

El Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, es modificado en su anexo II en lo relativo a la utilización de nitritos (E 249-250) en el «golonka peklowana» (DOUE L 125, 18.05.2017, p. 7), en lo que respecta al uso de ácido fosfórico, fosfatos, di-, tri- y polifosfatos (E 338-452) en determinados preparados de carne (DOUE L 134, 23.05.2017, p. 3), en lo que se refiere a la utilización de carbonato de potasio (E 501) en frutas y hortalizas peladas, cortadas y trituradas (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 1) y en lo que se refiere al poliaspartato de potasio (DOUE L 199, 29.07.2017, p. 8), y también es modificado el anexo III en lo relativo a la utilización del butano (E 943a), el isobutano (E 943b) y el propano (E 944) en preparados de colorantes (DOUE L 134, 23.05.2017, p. 18) y en lo que se refiere a la utilización de dióxido de silicio (E 551) en el nitrato potásico (E 252) (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 3). También se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la retirada de la sustancia aromatizante 4,5-epoxidec-2(trans)-enal de la lista de la Unión (DOUE L 179, 12.07.2017, p. 3). Igualmente se modifica el anexo del Reglamento (UE) n° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la lista de sustancias que pueden añadirse a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles, así como a los alimentos para usos médicos especiales (DOUE L 158, 21.06.2017, p. 5).

Por otra parte, con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, se autoriza la comercialización de: la L-ergotioneina como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 65), y de un preparado enzimático de prolil-oligopeptidasa producido con una cepa modificada genéticamente de *Aspergillus niger* como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 65). Se modifica la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al silicio orgánico (monometilsilanotriol) y a los oligosacáridos fosforilados

de calcio (POs-Ca®) añadidos a los alimentos y utilizados en la fabricación de complementos alimenticios (DOUE L 173, 6.07.2017, p. 9)

En cuanto al etiquetado y la presentación de los productos, se modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 116, 5.05.2017, p. 1).

El sector de los obstáculos técnicos a los intercambios suele ser objeto de regulación o de modificación normativa, y así se modifica el Reglamento (CE) n° 692/2008 por lo que respecta a la metodología utilizada para la determinación de las emisiones de evaporación (ensayo del tipo 4) (DOUE L 174, 7.07.2017, p. 3), y se complementa el Reglamento (CE) n° 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 692/2008 y (UE) n° 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) n° 692/2008 de la Comisión (DOUE L 175, 7.07.2017, p. 1).

Se adopta un reglamento por el que se establece una metodología a fin de determinar los parámetros de correlación necesarios para reflejar el cambio en el procedimiento de ensayo reglamentario en relación con los vehículos comerciales ligeros y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 293/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L 175, 7.07.2017, p. 644), y otro por el que se establece una metodología a fin de determinar los parámetros de correlación necesarios para reflejar el cambio en el procedimiento de ensayo reglamentario y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1014/2010 (DOUE L 175, 7.07.2017, p. 679).

Se modifica el Reglamento (UE) 2017/1151, que complementa el Reglamento (CE) n° 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 692/2008 y (UE) n° 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) n° 692/2008 de la Comisión y la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a las emisiones en condiciones reales de conducción procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6) (DOUE L 175, 7.07.2017, p. 708).

Se adoptan tres reglamentos delegados, uno relativo a la clasificación, según la norma EN 15101-1, de las prestaciones concernientes al asentamiento en aplicaciones

de proyectado horizontales y a la absorción de agua a corto plazo de los productos de aislamiento térmico formados in situ a partir de celulosa (LFCI), con arreglo al Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 145, 8.06.2017, 1), otro relativo a las condiciones para la clasificación, sin ensayos, de los productos de madera laminada encolada cubiertos por la norma armonizada EN 14080 y los productos de madera maciza estructural con empalmes por unión dentada cubiertos por la norma armonizada EN 15497 por lo que respecta a su reacción al fuego, que modifica la Decisión 2005/610/CE (DOUE L 177, 8.07.2017, p. 1), y un tercero sobre las condiciones para la clasificación, sin ensayos, de los revocos exteriores y los enlucidos interiores basados en ligantes orgánicos cubiertos por la norma armonizada EN 15824 y de los morteros para revoco y enlucido cubiertos por la norma armonizada EN 998-1 por lo que respecta a su reacción al fuego (DOUE L 177, 8.07.2017, p. 4).

Además, en esta materia, se adoptan dos decisiones, una relativa a la publicación con una restricción en el Diario Oficial de la Unión Europea de la referencia de la norma EN 60335-2-9:2003, modificada en último lugar por A13:2010, sobre requisitos particulares para tostadores de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles análogos en virtud del Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 190, 21.07.2017, p. 14), y otra relativa a la identificación de especificaciones técnicas de las TIC a efectos de referenciación en la contratación pública (DOUE L 190, 21.07.2017, p. 16) y se corrige la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) n° 582/2011 de la Comisión y el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, que complementa el Reglamento (CE) n° 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 692/2008 y (UE) n° 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) n° 692/2008 (DOUE L 192, 24.07.2017, p. 1)

La seguridad de los productos, como es habitual, también es objeto de regulación, y así se modifica, con el fin de adoptar valores límite específicos para determinados productos químicos utilizados en los juguetes, el apéndice C del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes, en lo que respecta al fenol (DOUE L 115, 4.05.2017, p. 47), y del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), se modifican: el anexo XIV (DOUE L 150, 14.06.2017, p. 7), el anexo

XVII (DOUE L 150, 14.06.2017, p. 14), y los apéndices del anexo XVII (DOUE L 224, 31.08.2017, p. 110).

Se adopta una decisión relativa a la identificación del ftalato de bis(2-etilhexilo) (DEHP), el ftalato de dibutilo (DBP), el ftalato de bencilo y butilo (BBP) y el ftalato de diisobutilo (DIBP) como sustancias extremadamente preocupantes de conformidad con el artículo 57, letra f), del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 173, 6.07.2017, p. 35), y de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III en lo relativo a una exención para el cadmio y el plomo en vidrios filtrantes y vidrios utilizados para patrones de reflectancia (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 21), en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones para determinados compresores que contienen refrigerante (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 23), en lo relativo a una exención para el plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 25). Y se adopta una decisión relativa a la publicación de las referencias de las normas europeas EN 13869:2016 sobre requisitos de seguridad para niños para encendedores y EN 13209-2:2015 sobre mochilas portabebés en el Diario Oficial de la Unión Europea con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 36)

Por su propia naturaleza, el mercado interior afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así, se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DOUE L 137, 24.05.2017, p. 22), también se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n° 178/2002 y el Reglamento (CE) n° 1223/2009 y se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo (DOUE L 117, 5.05.2017, p. 1). El Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos es modificado en sus anexos II y III (DOUE L 202, 3.08.2017, p. 1), su anexo IV (DOUE L 203, 4.08.2017, p. 1), y su anexo V (DOUE L 174, 7.07.2017, p. 16).

Se adoptan tres reglamentos, uno sobre los productos sanitarios para diagnóstico in vitro y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión (DOUE L 117, 5.05.2017, p. 176), otro por el que especifica el modo de presentar la información prevista en el artículo 10, apartado 10, de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 190, 21.07.2017, p. 7). Y un tercero sobre los tipos de disposiciones que deben protegerse en una transmisión parcial de activos conforme al artículo 76 de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 131, 20.05.2017, p. 15). Y se modifica el Reglamento (UE) n° 258/2014 por el que se instituye un programa de la Unión destinado

a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020 (DOUE L 129, 19.05.2017, p. 24).

El Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo se completa en lo relativo a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los criterios objetivos adicionales para la aplicación de un índice preferencial de entrada o salida de liquidez a las líneas de crédito y de liquidez transfronterizas no utilizadas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección (DOUE L 177, 8.07.2017, p. 7), y en lo relativo a la prórroga de los períodos transitorios relacionados con los requisitos de fondos propios por las exposiciones frente a entidades de contrapartida central indicadas en los Reglamentos (UE) n° 575/2013 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 144, 7.06.2017, p. 14).

Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) n° 680/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 213, 17.08.2017, p. 1), el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones en lo que respecta a la lista de entidades exentas (DOUE L 148, 10.06.2017, 1), el Reglamento (UE) n.º 531/2012 en lo que se refiere a las normas relativas a los mercados mayoristas de itinerancia. (DOUE L 147, 9.06.2017, 1) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 166, 29.06.2017, p. 32).

Por otra parte, se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información entre las autoridades competentes y la Autoridad Europea de Valores y Mercados a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 167, 30.06.2017, p. 22), y se adoptan tres reglamentos, uno relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior (DOUE L 168, 30.06.2017, p. 1), otro sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DOUE L 168, 30.06.2017, p. 12) y el tercero sobre fondos del mercado monetario (DOUE L 169, 30.06.2017, p. 8).

Se modifican dos decisiones, la Decisión 2007/131/CE, por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad (DOUE L 205, 8.08.2017, p. 89), y la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su

uso por dispositivos de corto alcance y se deroga la Decisión 2006/804/CE (DOUE L 214, 18.08.2017, p. 3), se adopta un reglamento relativo a la clasificación de la prestación de resistencia a la helada de las tejas de arcilla cocida en el marco de la norma EN 1304, con arreglo al Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 211, 17.08.2017, p. 1) y otro por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad (DOUE L 220, 25.08.2017, p. 1).

Finalmente, en relación con la creación de títulos europeos para una protección uniforme del derecho de propiedad intelectual e industrial, se adoptan un reglamento sobre la marca de la Unión Europea (DOUE L 154, 16.06.2017, p. 1) y una decisión por la que se nombra al presidente de una Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (DOUE L 158, 21.06.2017, p. 43)

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En cuanto a la Política Regional y la coordinación de los Instrumentos Estructurales, se produce un Acuerdo en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DOUE L 128, 19.05.2017, p. 1).

También se adoptan, un reglamento, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1303/2013 y (UE) n° 1305/2013 (DOUE L 129, 19.05.2017, p. 1) y dos decisiones, la primera por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1942 sobre las especificaciones del Portal Europeo de Proyectos de Inversión (DOUE L 139, 30.05.2017, p. 78), y la segunda relativa a las contribuciones financieras que deben pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo de 2017 (DOUE L 173, 6.07.2017, p. 15). Se modifica el Reglamento (UE) n° 1303/2013 en relación con medidas específicas para proporcionar una ayuda adicional a los Estados miembros afectados por catástrofes naturales (DOUE L 176, 7.07.2017, p.1)

En relación con las redes transeuropeas, se modifica el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los mapas que figuran en el anexo I y a la lista del anexo II de dicho Reglamento (DOUE L 128I, 19.05.2017, p. 1)

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La celebración de tratados internacionales, y la aplicación de normativa internacional suele ser frecuente en la Política Medioambiental. Así, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (DOUE L 142, 2.06.2017, p. 2), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (DOUE L 142, 2.06.2017, p. 4), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, respecto a la aprobación del contenido requerido de la certificación a que se refiere el artículo 3, apartado 12, del Convenio y de las directrices a que se refiere el artículo 8, apartados 8 y 9, del Convenio (DOUE L 164, 27.06.2017, p. 56) y la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el sexto periodo de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus respecto al asunto ACCC/C/2008/32 (DOUE L 186, 19.07.2017, p. 15)

En lo que se refiere a los ámbitos más generales de la Política Medioambiental, se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 222, 29.08.2017, p. 1), se adopta una decisión sobre el documento de referencia sobre las mejores prácticas de gestión ambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento ambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de la producción de alimentos y bebidas en el marco del Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 223, 30.08.2017, p. 1) y una comunicación de la Comisión relativa al acceso a la justicia en materia medioambiental (DOUE C 275, 18.08.2017, p. 1).

En lo que se refiere a residuos, se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la característica de peligrosidad HP 14 «Ecotóxico» (DOUE L 150, 14.06.2017, p. 1)

En cuanto a las emisiones de gases y calidad del aire ambiente, se adopta una decisión relativa a la aprobación de motogeneradores eficientes de 12V utilizados en turismos dotados de motores de combustión clásicos como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 118, 6.05.2017, p. 20), otra relativa a la aprobación de la función de conducción a vela con motor al ralentí de BMW AG como tecnología innovadora para reducir las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del

Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 199, 29.07.2017, p. 14), una tercera relativa a las emisiones de gases de efecto invernadero de cada Estado miembro en el año 2014 contempladas en la Decisión nº 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 38), una cuarta que modifica la Decisión 2013/162/UE para revisar las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período de 2017 a 2020 (DOUE L 209, 12.08.2017, p. 53), y la quinta por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión (DOUE L 212, 17.08.2017, p. 1)

Además se modifican: los anexos I y II del Reglamento (UE) nº 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo a fin de adaptarlos al cambio del procedimiento de ensayo reglamentario para la medición de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros (DOUE L 219, 25.08.2017, p. 1), se modifican los anexos I y II del Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo a fin de adaptarlos al cambio del procedimiento de ensayo reglamentario para la medición de las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros (DOUE L 221, 26.08.2017, p. 4), el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 por el que se establece una metodología a fin de determinar los parámetros de correlación necesarios para reflejar el cambio en el procedimiento de ensayo reglamentario con el objetivo de aclarar diversos elementos de procedimiento y que modifica el Reglamento (UE) nº 1014/2010 (DOUE L 177, 8.07.2017, p. 11) y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1191/2014, por el que se determinan el formato y los medios de transmisión de los informes a que se refiere el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los gases fluorados de efecto invernadero (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 4).

Finalmente la comisión adopta una recomendación relativa al uso de los valores de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ homologados y medidos de conformidad con el procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial cuando se facilite información a los consumidores con arreglo a la Directiva 1999/94/CE del Parlamento y del Consejo (DOUE L 142, 2.06.2017, p. 100)

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DOUE L 198, 28.07.2017, p. 1), se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los detergentes lavavajillas a mano (DOUE L 180, 12.07.2017, p. 1), se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los detergentes para lavavajillas de uso industrial e institucional (DOUE L 180, 12.07.2017, p. 16), se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los detergentes para lavavajillas (DOUE L 180, 12.07.2017, p. 31), se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a productos de limpieza de superficies

duras (DOUE L 180, 12.07.2017, p. 45), se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los detergentes para ropa (DOUE L 180, 12.07.2017, p. 63), se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los detergentes para ropa de uso industrial e institucional (DOUE L 180, 12.07.2017, p. 79) y se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos textiles (DOUE L 195, 27.07.2017, p. 36).

Respecto a la protección de aguas, se modifica la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las listas indicativas de elementos que deben tomarse en consideración a la hora de elaborar estrategias marinas (DOUE L 125, 18.05.2017, p. 27), y se establecen los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas, así como especificaciones y métodos normalizados de seguimiento y evaluación, y por la que se deroga la Decisión 2010/477/UE (DOUE L 125, 18.05.2017, p. 43)

En lo que se refiere a fauna y flora silvestres, se adopta un reglamento sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1102/2008 (DOUE L 137, 24.05.2017, p. 1), se actualiza la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión establecida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 182, 13.07.2017, p. 37) y se especifican los formatos técnicos para los informes de los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 208, 11.08.2017, p. 15)

Finalmente, en el ámbito de las energías renovables, se decide sobre el reconocimiento del régimen voluntario «REDcert» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 208, 11.08.2017, p. 51)

En la Política de Consumidores, se establece un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el período 2017-2020 (DOUE L 129, 19.05.2017, p. 17)

Y en la Política de Salud, se modifican: el Reglamento (UE) nº 142/2011 en lo que se refiere a un método alternativo de transformación de determinadas grasas extraídas (DOUE L 182, 13.07.2017, p. 31), el Reglamento (UE) nº 142/2011 en lo que se refiere al uso de estiércol de animales de granja como combustible en instalaciones de combustión (DOUE L 182, 13.07.2017, p. 34) y el Reglamento (CE) nº 2073/2005 por lo que se refiere a *Campylobacter* en canales de pollos de engorde (DOUE L 218, 24.08.2017, p. 1). Y la Comisión emite una recomendación relativa a los datos personales que pueden intercambiarse a través del Sistema de Alerta Precoz

y Respuesta (SAPR), establecido de conformidad con la Decisión nº 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, a efectos de la coordinación de las medidas de localización de contactos en relación con las amenazas transfronterizas graves para la salud (DOUE L 164, 27.06.2017, p. 65)

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así, se aplica el Reglamento (CE) nº 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los censos de población y vivienda, en lo que respecta a las modalidades y la estructura de los informes sobre la calidad y al formato técnico para la transmisión de los datos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1151/2010 (DOUE L 135, 24.05.2017, p. 6)

En Cultura, se adopta una decisión relativa a un Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018) (DOUE L 131, 20.05.2017, p. 1)

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En los ámbitos de la Política Científica, de Investigación y Desarrollo Tecnológico, se decide sobre la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA), emprendida conjuntamente por varios Estados miembros (DOUE L 185, 18.07.2017, p. 1), se modifica la Decisión 2008/376/CE relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DOUE L 144, 7.06.2017, p. 17), se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo 2016-2019 que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L 144, 7.06.2017, p. 23), se crea el Consorcio de Archivos Europeos de Datos de Ciencias Sociales — Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (CESSDA ERIC) (DOUE L 149, 13.06.2017, p. 85).

También se adoptan decisiones, una relativa a la creación del Laboratorio Europeo de Captura y Almacenamiento de Dióxido de Carbono — Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (ECCSEL ERIC) (DOUE L 149, 13.06.2017, p. 91), otra por la que se crea la Infraestructura de Biología Estructural Integrada-Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (Instruct-ERIC) (DOUE L 173, 6.07.2017, p. 47)

En la Política Espacial, se decide la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité de los GNSS Unión Europea/Suiza establecido por el Acuerdo de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre los Programas Europeos de Navegación por satélite, por lo que respecta a la adopción de su reglamento interno (DOUE L 172, 5.07.2017, p. 1). Se decide el Estatuto del personal del Centro de Satélites de la Unión Europea (DOUE L 123,16.05.2017, p. 7) y se determina el emplazamiento de la infraestructura terrestre del sistema EGNOS (DOUE L 200, 1.08.2017, p. 4)

En lo que se refiere a la Política de Protección Intelectual e Industrial se complementa el Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga los Reglamentos (CE) n° 2868/95 y (CE) n° 216/96 de la Comisión (DOUE L 205, 8.08.2017, p. 1), y se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, sobre la marca de la Unión Europea (DOUE L 205, 8.08. 2017, p. 39)

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

En lo que se refiere al Derecho de Empresas, se adopta una directiva sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (DOUE L 169, 30.06.2017, p. 46)

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Respecto a la Ciudadanía de la Unión, se adoptan por la Comisión tres decisiones sobre las propuestas de iniciativa ciudadana tituladas: «Let us reduce the wage and economic differences that tear the EU apart!» (DOUE L 134, 23.05.2017, p. 38), sobre la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Stop Extremism» (Alto al extremismo) (DOUE L 152, 15.06.2017, p. 1) y sobre la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Stop TTIP» (Alto a la ATCI) (DOUE L 179,12.07.2017, p. 16)

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Los problemas de piratería en el Océano Índico permanecen en la agenda de la UE. En relación con este tema, se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2017/321 (ATALANTA/2/2017) (DOUE L 190, 21.07.2017, p. 12).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra: la República Democrática del Congo (DOUE L 138I, 29.05.2017, p. 6; DOUE L 185, 18.07.2017, p. 55), la República Centroafricana (DOUE L 139, 30.05.2017, p. 2; DOUE L 139, 30.05.2017, p. 49; DOUE L 158, 21.06.2017, p. 1; DOUE L 158, 21.06.2017, p. 46), Siria (DOUE L 139, 30.05.2017, p. 15; DOUE L 139, 30.05.2017, p. 62; DOUE L 178, 11.07.2017, p. 1; DOUE L 178, 11.07.2017, p. 13; DOUE L 185, 18.07.2017, p. 20; DOUE L 185, 18.07.2017, p. 56), Irán (DOUE L 146, 9.06.2017, p. 1; DOUE L 146, 9.06.2017, p. 143; DOUE L 163, 24.06.2017, p. 4; DOUE L 163, 24.06.2017, p. 16), la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 146, 9.06.2017, p. 129; DOUE L 146, 9.06.2017, p. 145; DOUE L 149, 13.06.2017, p. 67; DOUE L 149, 13.06.2017, p. 75; DOUE L 185, 18.07.2017, p. 31; DOUE L 185, 18.07.2017, p. 51; DOUE L 208, 11.08.2017, p. 33; DOUE L 208, 11.08.2017, p. 38; DOUE L 221, 26.08.2017, p. 1; DOUE L 221, 26.08.2017, p. 22; DOUE L 224, 31.08.2017, p. 1; DOUE L 224, 31.08.2017, p. 118), Libia (DOUE L 185, 18.07.2017, p. 16; DOUE L 185, 18.07.2017, p. 49; DOUE L 204, 5.08.2017, p. 1; DOUE L 204, 5.08.2017, p. 80; DOUE L 204, 5.08.2017, p. 99; DOUE L 204, 5.08.2017, p. 110; DOUE L 208, 11.08.2017, p. 31; DOUE L 208, 11.08.2017, p. 36), medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol (DOUE L 156, 20.06.2017, p. 24), motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L 166, 29.06.2017, p. 35) y medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 1; DOUE L 194, 26.07.2017, p. 63; DOUE L 203I, 4.08.2017, p. 1; DOUE L 203I, 4.08.2017, p. 5)

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L 116, 5.05.2017, p. 26; DOUE L 150, 14.06.2017, p. 5; DOUE L 158, 21.06.2017, p. 27; DOUE L 177, 8.07.2017, p. 32; DOUE L 179, 12.07.2017, p. 6; DOUE L 195, 27.07.2017, p. 11; DOUE L 202, 3.08.2017, p. 4; DOUE L 215, 19.08.2017, p. 1M DOUE L 219, 25.08.2017, p. 5), contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 138I, 29.05.2017, p. 1; DOUE L 185, 18.07.2017, p. 19), dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra

el terrorismo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/150 (DOUE L 146, 9.06.2017, 6; DOUE L 146, 9.06.2017, 139; DOUE L 204, 5.08.2017, p. 3; DOUE L 204, 5.08.2017, p. 95)

En relación con las Misiones de la UE, se adoptan varias decisiones: una relativa a la aceptación de la contribución de un tercer Estado a la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (EUTM RCA/3/2017) (DOUE L 170, 1.07.2017, p. 93), otra por la que se determinan las disposiciones de planificación y ejecución de misiones militares no ejecutivas PCSD de la UE y por la que se modifican la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes, la Decisión 2013/34/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y la Decisión (PESC) 2016/610 relativa a una Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (DOUE L 146, 9.06.2017, 133), una tercera por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX Kosovo) (DOUE L 146, 9.06.2017, 141), la cuarta por la que se modifica la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (DOUE L 158, 21.06.2017, p. 44), la quinta que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 172, 5.07.2017, p. 12), la sexta por la que se modifica la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L 172, 5.07.2017, p. 13), la séptima por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 179, 12.07.2017, p. 15) y la octava por la que se modifica y prorroga la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 185, 18.07.2017, p. 60).

Igualmente, se prorroga el mandato del jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) (EULEX KOSOVO/1/2017) (DOUE L 153, 16.06.2017, p. 27), se prorroga el mandato del jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (EUCAP Sahel Níger/1/2017) (DOUE L 170, 1.07.2017, p. 92), se prorroga el mandato de la jefa de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (EU BAM Rafah/1/2017) (DOUE L 184, 15.07.2017, p. 63), se prorroga el mandato del jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (EUBAM Libia/1/2017) (DOUE L 199, 29.07.2017, p. 13).

Y se procede al nombramiento del comandante de la fuerza de la Misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (EUTM Somalia/1/2017) (DOUE L 167, 30.06.2017, p. 37), del comandante de la fuerza de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (EUTM Mali/1/2017) (DOUE L 170, 1.07.2017, p. 94), y del comandante de la fuerza de la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (EUTM RCA/2/2017) el general de brigada Fernando García Blázquez (DOUE L 170, 1.07.2017, p. 96). Por último, se adopta una decisión relativa a una acción de estabilización de la Unión Europea en Mopti y Ségou (DOUE L 204, 5.08.2017, p. 90)

En lo que se refiere a las Operaciones Militares de la UE, se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (DOUE L 194, 26.07.2017, p. 61)

Por último y en relación con el control y reducción de armamentos, se adoptan seis decisiones, la primera de apoyo a la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DOUE L 121, 12.05.2017, p. 39), la segunda sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (DOUE L 139, 30.05.2017, p. 38), la tercera en favor de reforzar la protección y la seguridad químicas en Ucrania en consonancia con la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DOUE L 179, 12.07.2017, p. 8), la cuarta en apoyo de las actividades de la OSCE destinadas a reducir el riesgo de tráfico ilícito y la acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras y municiones convencionales en la antigua República Yugoslava de Macedonia y Georgia (DOUE L 204, 5.08.2017, p. 82), la quinta en apoyo de la ejecución del Plan de Acción de Maputo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (DOUE L 204, 5.08.2017, p. 101) y la sexta en apoyo de la ejecución del Plan de Acción de Maputo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (DOUE L 204, 5.08.2017, p. 101), y se modifica la Decisión 2014/129/PESC que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 172, 5.07.2017, p. 14)

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir, con frecuencia, la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así, se decide la celebración, en nombre la de Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DOUE L 179,12.07.2017, p. 1).

En los aspectos más generales del espacio de libertad, seguridad y justicia, se prorroga el mandato de un director ejecutivo adjunto de Europol (DOUE L 148, 10.06.2017, 46)

En la regulación de los visados, se modifican: el Reglamento (CE) n° 539/2001 por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Ucrania) (DOUE L 133, 22.05.2017, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 1683/95 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de visado (DOUE L 198, 28.07.2017, p. 24)

En cuanto a la regulación del acervo Schengen, se establece una recomendación por el Consejo para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen (DOUE L 122,13.05.2017, p. 73) y la Comisión adopta una recomendación sobre los controles policiales proporcionados y la cooperación policial en el espacio Schengen (DOUE L 122,13.05.2017, p. 79).

En materia de libre circulación, asilo y flujos migratorios, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta al asilo y a la no devolución (DOUE L 131, 20.05.2017, p. 13)

En los ámbitos referidos a la justicia, se decide la firma en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal (DOUE L 131, 20.05.2017, p. 11). También se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia (DOUE L 160, 22.06.2017, p. 1), se sustituyen los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DOUE L 182, 13.07.2017, p. 1) y

RESEÑA LEGISLATIVA

se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo (DOUE L 182, 13.07.2017, p. 20)

Por último, en la lucha contra la delincuencia, se adopta una decisión relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos en Croacia (DOUE L 155, 17.06.2017, p. 21)